AENOR Asociación Española de Normalización y Certificación

Reglamento Particular del

Comité Técnico de Certificación

AEN/CTC-071

"Unidades de vidrio aislante"

Se incorpora cambios a lo largo de todo el documento, por lo que no se ha identificado los cambios de forma específica. Se recomienda lectura completa.

RPCTC 071

Revisión 6

Fecha 2015-12-21

Modificaciones realizadas respecto a la revisión anterior

Se actualiza la composición del Comité, donde:

- Se adapta el Reglamento según el modelo de Reglamento de los Comités Técnicos de
- Certificación, elaborada por los servicios técnicos RPCTC 071 rev. C de Marzo de 2015.
- Se actualiza la composición del Comité.
- Se agrupan las vocalías en función de la siguiente distribución:
 - 1 Clientes o clientes potenciales de certificación en el ámbito de actividad del CTC, y asociaciones de clientes
 - 2 Administraciones, usuarios o consumidores de los productos o servicios certificados
 - 3 Expertos y organizaciones no gubernamentales
 - 4 Evaluadores (entidades, laboratorios) utilizados por AENOR.
 - 5 AENOR

1 Objeto

El Comité Técnico de Certificación de "Unidades de vidrio aislante" (AEN/CTC-071) fue creado, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por acuerdo de la Comisión Permanente de AENOR de fecha 2003-05-21.

El presente Reglamento define el campo de actividad y composición del AEN/CTC-071 "Unidades de vidrio aislante", llamado en adelante "el Comité".

El contenido de este Reglamento emana del Reglamento General de los Comités Técnicos de Certificación, que prevalece sobre él.

Los requisitos particulares para la certificación de los productos o familias de productos contenidos en el campo de actividad del Comité son objeto de los Reglamentos Particulares (RP) de Certificación correspondientes.

2 Campo de actividad del Comité

El campo de actividad del AEN/CTC-071 es la certificación de unidades de vidrio aislante, de conformidad con la norma UNE-EN 1279, partes 1 a 6.

3 Composición del Comité y de los Grupos de Trabajo

3.1 Composición del CTC

La composición del Comité es la siguiente:

Grupo	Número representantes	Entidades
1	4	4 Fabricantes licenciatarios de la Marca
2	3	GOBIERNO VASCO -LAB. CONTROL DE CALIDAD
		Un fabricante de ventanas y fachadas ligeras
		Asociación Española de fabricantes de fachadas ligeras y ventanas (ASEFAVE)
3	4	Suministrador vidrio
		Suministrador sellantes
		Suministrador tamiz molecular
		Suministrador de perfiles
4	3	Entidad de evaluación - PRYSMA
		Laboratorio TECNALIA
		Laboratorio SG CRISTALERÍA - AVILÉS R&D CENTRE
5	1	Servicios Técnicos de AENOR: Dirección de Certificación de Producto

En la tabla los representantes se clasificarán según los grupos definidos en apartado 3.1.1 del RGCTC. *(*Grupo 1*:* Empresas clientes o clientes potenciales de certificación en el ámbito de actividad del CTC y asociaciones de éstos. Grupo 2*:* Administraciones, usuarios o consumidores de los productos o servicios certificados. Grupo 3*:* Expertos y organizaciones no gubernamentales. Grupo 4*:* Evaluadores *(*entidades, laboratorios*)* utilizados por AENOR. Grupo 5*:* representantes de los Servicios Técnicos de AENOR*).*

Los vocales del CTC y de los Grupos de Trabajo, y cualquier otro participante en una de sus reuniones, están obligados a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de naturaleza reservada a los que pudieran tener acceso en cumplimiento de sus funciones y a cumplir con el Protocolo de Tratamiento Comercialmente Sensible y las Pautas de Comportamiento en Derecho de Competencia. De este compromiso existirá constancia escrita en cada reunión.

El presidente y el vicepresidente se elegirán nominalmente de entre los vocales.

3.2 Composición del Grupo de Trabajo Permanente

3.2.1 En cumplimiento del apartado 4.8 del Reglamento General de los CTC, se constituye el GT permanente para el análisis de los expedientes de certificación en los casos en los que no se alcance el equilibrio en *el plenario d*el CTC con la siguiente composición*:*

Grupo	Número representantes	Entidades
1	1	Fabricante licenciatario de la Marca
2	1	Asociación Española de fabricantes de fachadas ligeras y ventanas *(*ASEFAVE*)*
3	1	Suministrador vidrio
4	3	Entidad de evaluación PRYSMA
		Laboratorio TECNALIA
		Laboratorio SG CRISTALERÍA - AVILÉS R&D CENTRE
5	1	Servicios Técnicos de AENOR*:* Dirección de Certificación de Producto

3.2.2 En cumplimiento del apartado 4.8 del Reglamento General de los CTC, se constituye el GT permanente para el análisis de los expedientes de certificación en los casos en los que no sea posible salvaguardar la confidencialidad con la siguiente composición*:*

Grupo	Número representantes	Entidades
2	1	Presidente o vicepresidente del Comité
3	1	Suministrador vidrio
4	3	Entidad de evaluación PRYSMA
		Laboratorio TECNALIA
		Laboratorio SG CRISTALERÍA - AVILÉS R&D CENTRE
5	1	Servicios Técnicos de AENOR*:* Dirección de Certificación de Producto

3.2.3 Procedimiento de actuación del Grupo de Trabajo Permanente del CTC-071

3.2.3.1 Composición del Grupo de Trabajo Permanente del CTC-071

Viene definida en el punto 3.2.1

3.2.3.2 Funciones del Grupo de Trabajo

El grupo de trabajo se reunirá para estudiar los informes de auditoría, inspección y ensayos de los expedientes en trámite y/o en seguimiento y preparar propuestas para presentar:

- directamente a la Dirección de Certificación de Producto cuando se trate de acuerdos de concesión de marca, ampliación de nuevos productos de un licenciatario, modificaciones de productos ya certificados y seguimientos.

 Asimismo, podrá presentar acuerdos de anulación de marca por renuncia a la Marca de empresas titulares. Conforme a los apartados 5.6 y 6.8 del Reglamento Particular RP 71.01, tanto para concesionarios y licenciatarios, el Grupo de Trabajo podrá solicitar inspección, ensayos o auditoria extraordinaria dando un plazo de 15 días para alegar a dicho acuerdo, en cuyo caso se analizaría en la siguiente reunión del Comité.

- a través del Comité cuando se trate de propuestas para primeras concesiones o de propuestas negativas *(*excepto en el apartado anterior*)*. El Grupo de Trabajo no podrá tomar acuerdos sobre informes que no sean completamente conformes o acuerdos de sanción *(*suspensiones, retiradas, etc.*)*. En este caso, el Grupo de Trabajo podrá informar al solicitante de los resultados del informe evaluado para que pueda tomar las acciones correctoras oportunas sin que esta comunicación suponga un acuerdo negativo.

En cualquier caso, el Grupo de Trabajo informará de sus actuaciones y acuerdos en la siguiente reunión del Comité.

3.2.3.3 Funcionamiento del Grupo de Trabajo

El grupo de trabajo se reunirá mediante comunicación remitida desde la Secretaría. La frecuencia de las reuniones estará en función de la necesidad de estudio de expedientes y del plazo que medie entre las reuniones del Comité.

Para considerar válida su reunión, será precisa la presencia del Representante de AENOR y Secretaría del Comité.

El estudio de los informes de seguimiento se llevará a cabo una vez que estén en Secretaría los informes correspondientes a la visita de seguimiento y los informes de los ensayos de los productos muestreados durante la visita de seguimiento.

En la valoración de los resultados de los ensayos se atenderá a los criterios de valoración establecidos por el Comité.

Los acuerdos del grupo de trabajo se tramitarán, según su resultado, conforme a lo establecido en este apartado.

El Comité velará por el buen funcionamiento del Grupo de Trabajo y podrá acordar procedimientos de actuación complementarios a los que se establecen en el presente procedimiento.

3.2.3.4 Permanencia del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene carácter permanente. No obstante, cuando las circunstancias así lo determinen, el Comité podrá acordar su inactividad temporal o su disolución.

4 Secretaría del Comité

ANDIMAT, con la que AENOR mantiene firmado un acuerdo de colaboración para tales fines, desempeña las funciones de secretaría del Comité. Sus datos de contacto son:

Dirección:	Velázquez, 126 – 3ºB – 28006 MADRID – ESPAÑA
Teléfono:	(+34) 915 755 426
Fax:	(+34) 915 750 800
Correo electrónico:	ymasso@andimat.es
	www.andimat.es

5 Procedimiento de elección de los representantes de los fabricantes

La elección de los vocales del Comité en representación de los licenciatarios del certificado AENOR se realiza por votación entre todos los licenciatarios del Certificado AENOR de producto siguiendo el siguiente procedimiento y de acuerdo con el apartado 3.5.1 del RGCTC.

5.1 Objeto

Este procedimiento tiene por objeto definir el procedimiento para la elección de los representantes de las empresas licenciatarias del Certificado AENOR de producto que ocuparán las vocalías del grupo 1 en representación de los licenciatarios de la Marca AENOR para Unidades de Vidrio Aislante en el Comité AEN/CTC-071.

5.2 Distribución de la vocalías

Las vocalías se distribuyen entre los distintos sectores según lo indicado en el apartado 3.1 de este Reglamento.

5.3 Designación de candidatos

La Secretaría enviará un escrito a todos los licenciatarios de la Marca, que tienen firmado un contrato con AENOR, solicitando que propongan, si así lo desean y en un plazo de quince días, su candidatura a la vocalía del sector que le corresponda, indicando quién será el representante y su suplente.

5.4 Convocatoria de elecciones

Si, se reciben más candidaturas que vocalías hay asignadas, se procederá a convocar elecciones para elegir a los representantes. En caso contrario, las candidaturas presentadas pasarán a ocupar las vocalías asignadas.

Una vez cerrado el periodo establecido para la presentación de candidaturas, la Secretaría remitirá a los licenciatarios de la Marca la correspondiente lista de candidatos, indicando si es necesario convocar elecciones.

5.5 Elecciones entre los licenciatarios

La Secretaría del Comité convocará en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de cierre de candidaturas a todos los licenciatarios de la Marca para proceder a elegir de entre las candidaturas presentadas.

Junto con la convocatoria de dicha reunión se remitirá la relación de candidaturas presentadas.

5.5.1 Votación: Cada empresa licenciataria de la Marca, tendrá un voto.

En cada voto se podrá elegir a tantas candidaturas como plazas disponga el Comité, no pudiendo repetirse en el mismo voto ninguna candidatura.

Las empresas licenciatarias podrán delegar su voto en cualquier otro licenciatario de la Marca presente en la reunión, para lo cual se remitirá desde la Secretaría del Comité el impreso a cumplimentar.

La votación se llevará a cabo por las personas físicas presentes en la sesión y será libre y secreta.

Las empresas que resulten elegidas, ejercerán su representación a través de la persona indicada como titular en la candidatura. Deberán figurar en la misma una persona suplente para una posible sustitución en caso de ausencia del titular.

Una vez finalizada la votación en la sesión, se procederá al recuento de los votos, resultando elegidas las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se realizará una nueva elección entre los candidatos afectados.

5.6 Modificación de las circunstancias en las que se produjo la elección de los representantes

Cualquier variación en las empresas licenciatarias o en sus representantes en el Comité respecto a las condiciones en las que se produjo la elección será comunicada al Comité, quién tomará el acuerdo que en cada caso considere más oportuno.

Como norma general, se considera que:

– La representación de los fabricantes la ostenta la empresa titular elegida a través de las personas físicas, titular y suplente.

– Las modificaciones de tipo exclusivamente administrativo en la empresa o asociación elegida (cambio de domicilio, razón social, etc.) no implicarán cambios en su calidad de vocal del Comité.

– La retirada o renuncia del certificado para todos los productos de una empresa vocal del Comité supondrá el cese como vocal de la misma, ocupando su plaza la empresa suplente más votada.

– Si el representante de una empresa vocal del Comité causa baja en la empresa, este será sustituido por el suplente. Si éste cesa igualmente en sus funciones, se procederá a convocar nuevas elecciones para cubrir la plaza vacante.

5.7 Renovación de vocales

El mandato de los vocales será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.

Si en el momento de proceder a la renovación de vocales se registra un empate entre candidatos y tras sucesivas votaciones no se produce el desempate, la vacante quedará cubierta por la candidatura que opta por primera vez a la vocalía.

6 Modificaciones

El presente Reglamento puede ser modificado, a propuesta del Comité, por la Comisión Permanente de AENOR, por delegación de la Junta Directiva.